



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NO. TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

(3.480)



AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE LOS  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PERSATECSA S.A.

CAPITAL ANTERIOR	\$/.	200.000,00
AUMENTO DE CAPITAL	\$/.	1.800,00
CAPITAL ACTUAL	\$/.	2.000,00

DI : COPIAS

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparece: a la celebración de la presente escritura el Señor Milton Cerda Albuja, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía PERSATECSA S.A. como se justifica con el nombramiento que se adjunta y además facultado por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, copia de cuya Acta también se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General de la Compañía de conformidad al nombramiento que se agrega como habilitante, además facultado por la Junta General de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Accionistas, copia de cuya Acta también se acompaña. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar la presente de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía PERSATECSA S.A., de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura el Señor Milton Cerda Albuja, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía PERSATECSA S.A. como se justifica con el nombramiento que se adjunta y además facultado por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, copia de cuya Acta también se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada el seis de julio de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado e inscrita en el Registro Mercantil el



**NOTARIA  
TERCERA**



catórcce de julio del mismo año, se constituyó la  
Compañía PERSATECSA S.A. con un capital suscrito en Ecuador  
y pagado de CINCO MILLONES DE SUCRES que una vez  
realizada la conversión equivale a DOSCIENTOS  
DOLARES AMERICANOS. b) Mediante escritura pública  
celebrada el siete de agosto de mil novecientos  
noventa y cinco ante el Notario Tercero del Cantón  
Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado e inscrita  
en el Registro Mercantil el doce de octubre del  
mismo año, se reformó el Estatuto Social de la  
Compañía PERSATECSA S.A. TERCERA: EL Señor  
Milton Cerda, en su calidad de Gerente General de  
la Compañía PERSATECSA S.A., dando cumplimiento a  
lo resuelto por la Junta General Universal y  
Extraordinaria de Accionistas de la Compañía,  
reunida el cinco de junio del dos mil uno,  
procede: a) Cambiar el valor nominal de las  
acciones de cuatro centavos de dólar americano a  
un dólar americano cada una. b) Aumentar el  
Capital Suscrito de la Compañía en la suma de MIL  
OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que será pagado en  
numerario. Con el aumento aprobado el capital de  
la Compañía asciende a DOS MIL DOLARES AMERICANOS.  
c) Reformar y Codificar el Estatuto Social de la  
Compañía de conformidad con el texto aprobado en  
la Junta General Universal y Extraordinaria de  
Accionistas de cinco de junio del dos mil uno.

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

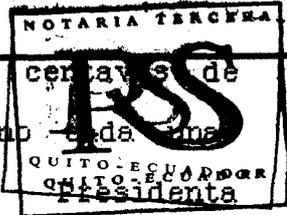
según el acta que se transcribe a continuación:

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA " PERSATECSA S.A." En la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de junio del dos mil uno, a las siete P.m., en el domicilio de la Compañía situada en la Avenida Colón # mil cuatrocientos sesenta y ocho, primer piso, Oficina ciento ocho, Edificio Solamar, se reúnen en Junta General Universal y Extraordinaria, los accionistas de la Compañía PERSATECSA S.A., señores: Milton Cerda Albuja, con mil quineientas acciones; Héctor Paúl Cerda Ayala, con mil quinientas acciones e Irma Cerda Albuja, con dos mil acciones. Todas las acciones son ordinarias nominativas de cuatro centavos de dólar americano cada una. Preside la sesión la Señorita Irma Cerda Albuja y actúa como Secretario el Señor Milton Cerda Albuja, en su calidad de Gerente General de la Compañía. La Presidenta constata el quórum y declara instalada la sesión, pidiendo que por Secretaría se de lectura al Orden del Día, el cual es conocer y resolver :

- UNO. - CAMBIO VALOR NOMINAL ACCIONES ✓
  - DOS. - AUMENTO DE CAPITAL Y
  - TRES. - REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS ✓
- UNO. - CAMBIO VALOR NOMINAL ACCIONES. - La Junta General resuelve por unanimidad cambiar el valor



NOTARIA  
TERCERA



nominal de las acciones de cuatro centavos de dólar americano a un dólar americano cada una.

DOS.- AUMENTO DE CAPITAL.- La

manifiesta a la Junta General que es necesario aumentar de capital de la Compañía sugiriendo se lo realice en la suma de MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS. La Junta General resuelve por unanimidad aumentar el capital suscrito en la suma de MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que

será pagado en su totalidad en numerario. Con el aumento resuelto, el capital asciende a DOS MIL DOLARES AMERICANOS. TRES.- REFORMA Y CODIFICACION

DE ESTATUTOS.- Como consecuencia del aumento acordado, la Junta General resuelve por unanimidad reformar y codificar el Estatuto Social, de acuerdo al texto puesto en consideración de los accionistas y que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PERSATECSA S.A.

ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de PERSATECSA S.A. y durará cincuenta

años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en

cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO

SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO. - OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía consiste en la prestación de servicios, asesoría en materia administrativa, económica, legal, contable a toda clase de personas naturales y jurídicas; la selección, provisión y administración de todo tipo de personal técnico o profesional para cualquier actividad administrativa, comercial, civil, industrial que requiera cualquier persona natural o jurídica; prestación de servicios con personal para mantenimiento civil o industrial y/o apoyo a la actividad comercial; la asesoría, prestación de servicios relativos al manejo y liquidación de contratos de toda índole; la asistencia técnica en todo lo relativo a la preparación, manejo, administración y liquidación de nóminas de personal, planillas, facturas, fletes, impuestos, tarifas precios; alquiler de equipos y herramientas para la construcción, la industria o el comercio. En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes: sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con



**NOTARIA  
TERCERA**



entidades publicas o privadas en el pais exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañia podrá intervenir como socio en la formación de sociedades, consorcios o compañías con las excepciones y limitaciones previstas en la Ley. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañia es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas de un dólar americano cada una, numeradas del cero uno al dos mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañias y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la Ley de Compañias. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren



**NOTARIA  
TERCERA**



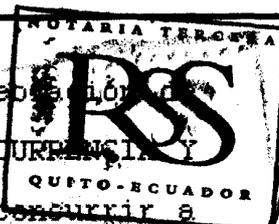
convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

págado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de



**NOTARIA  
TERCERA**



nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS. - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; e) Acordar aumento del capital suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) En general, todas las demás atribuciones que le



NOTARIA  
TERCERA



concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO  
DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará cuatro años  
en su cargo pero podrá ser reelegido  
indefinidamente. Para ser Presidente no se  
requiere ser accionista de la Compañía. Sus  
funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son  
atribuciones del Presidente: a) Convocar y  
presidir las sesiones de la Junta General. b)  
Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
títulos de acción y las actas de la Junta General.  
c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y  
acuerdos de la Junta General. d) Subrogar al  
Gerente General en caso de ausencia, falta o  
impedimento de éste e) En general las demás  
atribuciones que le confiere la Ley, estos  
estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,  
falta o impedimento temporal del Presidente, le  
reemplazará la persona que designe la Junta.  
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El  
Gerente General es el representante legal de la  
Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y  
gozará de las facultades constantes en la Ley.  
Durará cuatro años en sus funciones pero podrá  
indefinidamente ser reelegido no siendo necesario  
que sea accionista para ejercer dichas funciones.  
Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:  
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General de la Compañía:  
a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto. e) Intervenir sin limitación alguna en la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones



NOTARIA  
TERCERA



que le señalare la Junta General; y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO: El capital suscrito es de DOS.

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

MIL DOLARES AMERICANOS de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

COMPANIA PERSATECSA S. A.

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO PAG. NUMERARIO	TOTAL CAPITAL	NRO. ACCIONES
MILTON CERDA ALBUJA	60	540	600	600
HECTOR PAUL CERDA	60	540	600	600
IRMA CERDA ALBUJA	80	720	800	800
TOTALES	200	1.800	2.000	2.000

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS. - Para la emision de acciones y entrega de titulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS. - La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durará un año en el ejercicio de sus



**NOTARIA  
TERCERA**

funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Se autoriza al Gerente General para que realice los trámites del aumento de capital, reforma y codificación del estatuto, así como firme la escritura ante el Notario Público y cumpla con todos los requisitos que se requieran para la legalización del mismo. Sin haber otro punto de que tratar, se concede un receso de quince minutos para la redacción del Acta, luego

000012  
NOTARIA TERCERA  
**RS**  
QUITO-ECUADOR

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

de lo cual se procede a dar lectura, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las veinte horas, firmando para constancia los accionistas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. f) Irma Cerda Albuja, Presidenta; f) Milton Cerda Albuja, Gerente General; f) Héctor P. Cerda Ayala. CUARTA: Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. QUINTA: Milton Cerda Albuja en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía PERSATECSA S.A., de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución número cero once del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, expedida por la Superintendencia de Compañías y publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve del seis de septiembre del mismo año, declaro bajo juramento que el valor de MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS ha sido pagado en numerario, así como se encuentra correctamente elaborado el cuadro de integración de capital. SEXTA: La Junta General autorizó al Gerente General para que suscriba la escritura pública de aumento de capital y reforma y codificación de estatutos y realice todos los trámites necesarios para su legalización. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás



NOTARIA  
TERCERA



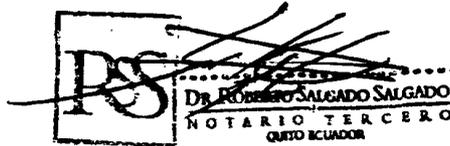
cláusulas de estilo. Firmado) Abogado  
 Castro Calvachi, con matrícula profesional  
 seis mil doscientos veinte y nueve del Colegio de  
 Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que  
 queda elevada a escritura pública con todo  
 su valor legal. Para la celebración de la  
 presente escritura se observaron todos los  
 preceptos de Ley, y, leída que le fue a la  
 comariente íntegramente por mí, el Notario, se  
 ratifica en todo lo dicho y para constancia firma  
 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
 fe. -

*Milton Cerda Albuja*

Milton Cerda Albuja

C.I.

C. VOTAC.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPILA DE CIUDADANIA No. 170332878-9

CERDA ALBILIA MILTON ALFREDO

YU. NATI. 25

PT. RICHINCHA/RETA RICHINCHA

01 1 054 00150

RICHINCHA/RETA

RACHACHT 51

*[Firma]*

LA TORNADA \*\*\*\*\* Y444474444

CIUDAD LOURDES DEL R AYALA

SUPERIOR EST. EMPENDADO

MARIO CERDA

MARIA Y ALDOJA

QUITO 1702-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

056427

*[Firma]*

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

Boletines del T.E. Q. Mayo del 2008

TEB

170332878-9

CERDA ALBILIA MILTON ALFREDO

RICHINCHA QUITO

RENALCAZAR

*[Firma]*

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.-  
 CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que  
 obra de una foja útil, sellada y rubricada por el  
 suscrito Notario, es igual al original que he tenido a  
 la vista, de lo cual doy fe.- Quito a, once de  
 diciembre del dos mil uno. Firmado) Doctor Roberto  
 Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón.- Sigue un  
 sello.-

Quito, 23 de marzo de 1999



Señor  
Milton Alfredo Cerda Albuja  
Ciudad

De mi consideración:

El Directorio de la compañía PERSATECSA S.A., en sesión celebrada el día lunes 22 de marzo de 1999, resolvió unánimemente reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período de TRES años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

La compañía fue constituida mediante escritura pública otorgada el 6 de julio de 1995, ante el Notario Tercero del cantón Quito e inscrita el 14 de los mismos mes y año.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente o la persona que el Directorio designe.

El Artículo Trigésimo establece que el Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial.

Sus atribuciones están enumeradas en el Artículo Trigésimo Primero, de los Estatutos Sociales de la compañía.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Cappello V.', written over a horizontal line.

Eco. Francisco Cappello V.  
Presidente

Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía PERSATECSA S.A. y tomo posesión del cargo, el 23 de marzo de 1999.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milton Alfredo Cerda Albuja', written in a cursive style.

Milton Alfredo Cerda Albuja  
Ecuatoriano  
c.c. 170332878-9

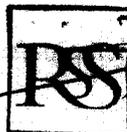
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1725 del Registro de Nombramientos Tomo 130 Quito, a 15 de Abril de 1999



**REGISTRO MERCANTIL**

**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PERSATECSA S.A., firmada y sellada en Quito, a once de diciembre del dos mil uno.



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

**Z O N :** Dando cumplimiento con lo dispuesto por el **Doctor ROBERTO SALGADO VALDEZ**, Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución **No. 02.Q.IJ. 236**, de fecha veinte y uno de enero del dos mil dos, tomé nota de lo resuelto en el Artículo Segundo de la referida resolución en la Escritura matriz de **CONSTITUCION Y AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PERSATECSA S.A.**, otorgada ante el Notario Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, el seis de julio de mil novecientos noventa y cinco; y, el once de diciembre del dos mil uno, respectivamente de la aprobación de Constitución y Aumento de Capital, Reforma y Codificación de los Estatutos de la Compañía, en los términos constantes en dicha resolución. Quito, a veinte y ocho de enero del dos mil dos.

 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
QUITO ECUADOR



-REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0030016



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 21 de enero del año 2.002, bajo el número **0468** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2013** del Registro Mercantil de catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, a fs. 2811 vta., Tomo 126.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**PERSATECSA S.A.**", otorgada el 11 de diciembre del año 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005009**.- Quito, a siete de febrero del año de mil dos. **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAUL GAYBOR SEGAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-